

## **CAPITULO 1. NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION.**

Art. 1) La Asociación de colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" con domicilio legal en Montevideo, tiene los siguientes fines: a) Colaborar con las autoridades del Instituto en la finalidad que cumple el Liceo. b) Arbitrar recursos que permitan el mejor cumplimiento de dicho objetivo.

Art. 2) Mantener e intensificar la vinculación de los padres y tutores de los alumnos y amigos del Instituto en la obra de interés nacional que él desarrolla.

Art. 3) La Asociación de Colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" no intervendrá directa o indirectamente en actividades de carácter político o religioso, ni en las actividades docentes o administrativas del Liceo.

## **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO.**

Art. 4) El patrimonio social se formará: a) Con las cuotas sociales, b) Con donaciones, c) con las entradas extraordinarias, d) con los intereses que devengue el capital social.

Art. 5) Los ingresos de la Asociación deberán invertirse en:

1. En la adquisición de material de enseñanza.
2. En la adquisición de mobiliarios y demás elementos necesarios al Liceo, inclusive alimentación.
3. En el enriquecimiento de la Biblioteca liceal.
4. Atender los gastos que demande el funcionamiento de la misma.
5. Atender las necesidades sociales, culturales, etc.

## **CAPITULO III. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA INSTITUCION.**

Art. 6) La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación de Colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas", será ejercida por las siguientes autoridades: a) Asamblea General, b) Comisión Directiva, c) La Comisión Fiscal.

## **CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

Art. 7) La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por los socios activos, reunidos para deliberar y resolver, en la forma y condiciones establecidas en estos estatutos. Las resoluciones que adopte obligan a las demás autoridades y a todos los socios de la Asociación.

Art. 8) Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán anualmente por la Comisión Directiva para el mes de Abril. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que así lo resuelva la Comisión Directiva por su propia iniciativa o a pedido de un número no menor al 8% de los socios activos. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la correspondiente convocatoria dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para una fecha no mayor de diez días de la convocatoria, y si así no lo hiciera, los socios peticionantes podrán realizar directamente dicha convocatoria.

Art. 9) Las convocatorias para Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la realización de la Asamblea y con inserción del Orden del Día.

Art. 10) En las Asambleas Extraordinarias solo podrá tomarse resolución de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En las Asambleas Ordinarias el "Orden del Día" se integrará: a) Con la consideración de la memoria y balance presentado por la Comisión Directiva, b) Con la consideración de los demás asuntos que la Comisión Directiva resuelva incluir por su propia iniciativa, o cuando, lo solicite a la Comisión, o en la propia Asamblea, un número no menor de diez socios activos. c) Elección de autoridades. Para las Asambleas Extraordinarias el Orden del día se confeccionará en atención al motivo o motivos que determinen su convocatoria. De acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de estos Estatutos.

Art. 11) Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán con el 30% de los socios activos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada, la Asamblea quedará constituida con el número de socios activos que concurren, debiendo realizarse a tales efectos la pertinente prevención en la convocatoria correspondiente.

Art. 12) Las resoluciones de la Asamblea se tomarán en la siguiente forma: a) Para reformar los Estatutos deberá convocarse la Asamblea mediante llamado especial y para ese sólo efecto. En la primera citación se necesitará un quorum del 50% del total de los socios activos. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada, la Asamblea quedará constituida con el número de socios activos que concurren, pero las resoluciones para tener validez deberán contar con el apoyo del 25% como mínimo del total de socios activos. b) por dos tercios del total de socios activos cuando se trate de la disolución y liquidación de la Asociación. c) Por cuatro quintos de los votos, cuando se trate de declarar socios honorarios. En la convocatoria pertinente deberá hacerse la prevención que corresponde de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Art. 13) La Mesa de la Comisión Directiva presidirá las sesiones de las Asambleas.

Art. 14) Las actas de sesiones de la Asamblea General, se escriturarán en el libro de actas de sesiones de la Comisión Directiva y serán suscriptas por el Presidente y Secretario o los Secretarios y por dos socios designados al efecto por la misma Asamblea.

Art. 15) En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, tendrán voz y voto todos los socios activos, mayores de 18 años.

#### **CAPITULO V DE LA COMISION DIRECTIVA.**

Art. 16) La Comisión Directiva que tiene a su cargo la Dirección, representación y Administración de la Asociación de Colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas", se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y ocho Vocales elegidos en la forma y condiciones que se determinan en estos Estatutos. Al elegirse los 14 titulares se elegirá igual número de suplentes los cuales sustituirán a aquellos en los casos de vacancias temporaria o definitiva, de acuerdo con el orden preferencial de colocación en la lista proclamada al efecto.

Art. 17) El Director del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" es considerado miembro nato de la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 18) Para ser electo titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo y tener más de 21 años de edad.

Art. 19) Los titulares o suplentes de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, renovándose cada año la mitad.

Art. 20) La Comisión Directiva sesionará con un quorum mínimo de 5 miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos.

Art. 21) Además de lo establecido al respecto en otros artículos de estos Estatutos, son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Adoptar todas las resoluciones y realizar, representando a la Asociación, todos los actos de disposición y administración que estime necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en el Art. 2, otorgando los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios. b) Dictar las reglamentaciones que se ponen a su cargo en estos Estatutos y las demás que se consideren necesarias. c) Crear las Comisiones y Sub Comisiones que se estime necesario y designar sus integrantes, los cuales podrán no ser miembros de la Comisión Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos Sociales y las resoluciones que adoptan las demás autoridades de la Asociación, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria de sus trabajos y Balance. f) Llevar un libro de actas y los libros de contabilidad que juzgue necesarios. h) Interpretar los Estatutos.

Art. 22) Corresponde al Presidente de la Comisión Directiva: a) Representar a la Comisión Directiva en todos los actos referentes a su actividad interna o externa. b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales. c) Convocar a la Comisión Directiva de acuerdo con lo que establezca el Reglamento pertinente. d) Ejecutar y hacer ejecutar en su caso, las resoluciones que adopten las autoridades de la Asociación. e) Ejercer conjuntamente con uno o los dos secretarios, la representación jurídica de la Asociación, suscribiendo con los mismos todas las actas, contratos O documentos frente a las Autoridades Judiciales y Administrativas y Entes Particulares. f) Firmar con el Tesorero los documentos relativos al manejo interno de los fondos sociales y los cheques de la cuenta bancaria. g) Resolver todo asunto urgente, siempre que le sea imposible reunir a la Comisión Directiva, dando cuenta a ésta en la primera oportunidad.

Art. 23) El Vicepresidente de la Comisión Directiva desempeñara las funciones del Presidente en todos los casos de vacancia, temporaria o definitiva, teniendo sus mismas atribuciones y deberes.

Art. 24) En los casos de vacancia de la Vice Presidencia ocupará el cargo el primer vocal de la Comisión Directiva, de acuerdo con la distribución que se haya hecho.

Art. 25) Corresponde a los Secretarios de la Comisión Directiva: a) Integrar con el Presidente, actuando uno o los dos en conjunto, la representación jurídica de la Asociación, firmando con

el mismo los actos, contratos o documentos pertinentes (Art. 23). b) Redactar las Actas de la Asamblea General de Socios de la Asociación.

Art. 26) Corresponde al Tesorero y Pro Tesorero de la Comisión Directiva: a) Entender en todo lo relativo a la recaudación de las cuotas sociales. b) Ejercer el contralor y vigilancia de todo lo relativo al movimiento de fondos, firmando con el Presidente los documentos pertinentes y los cheques de la cuenta bancaria. c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja. d) Llevar los libros que la Comisión Directiva juzgue necesarios. e) Presentar a la Comisión Directiva el estado explicativo y los datos necesarios para justificar el Balance anual.

#### **CAPITULO V. DE LA COMISION FISCAL.**

Art. 27) En el mismo acto de la elección de miembros de la Comisión Directiva, cuando corresponda, se designarán tres miembros titulares e igual número de suplentes para constituir la Comisión Fiscal, debiendo ser socios activos o protectores los elegidos.

Art. 28) Sus cometidos serán: a) Inspeccionar los libros cuando lo considere conveniente. b) Revisar los balances y hacer las observaciones que juzgue pertinentes, dando cuenta a la Comisión Directiva o a la Asamblea General.

Art. 29) Los miembros de la Comisión Fiscal durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

#### **CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS.**

Art. 30) Podrá aspirar a ser socio de la Asociación de Colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" toda persona que reúna condiciones de moralidad en armonía con la índole de la Asociación y que, primordialmente se interese por el progreso de la enseñanza que imparte el Liceo, y desee contribuir a su mejoramiento.

Art. 31) Todo aspirante a socio se presentará a la Comisión Directiva con solicitud de admisión firmada por un socio mayor de 21 años.

Art. 32) La Comisión Directiva resolverá la admisión o rechazo del aspirante a socio, por simple mayoría, sin admitir recurso. El socio que por cualquier causa fuese eliminado de la Asociación, para obtener su reingreso se ajustará a los mismos requisitos impuestos a los que ingresen por primera vez. Cuando la eliminación hubiese sido motivada por la morosidad en el pago de las cuotas mensuales, el aspirante a reingresar deberá abonar además al formular la correspondiente solicitud, lo que por tal concepto haya quedado adeudando.

Art. 33) Los socios se dividirán en tres categorías, a saber: a) Socios Honorarios, los que la Asamblea designe como tales en mérito a servicios consideraciones especiales, propuesta de la Comisión Directiva en mayoría y siempre que la Asamblea General lo acepte en igual forma. b) Socios protectores, los que sin estar vinculados directamente al Liceo contribuyen al sostenimiento de la Asociación. c) Socios activos: los ex-alumnos y los padres y tutores de alumnos que pertenezcan o hayan pertenecido al Liceo, previa solicitud de ingreso a la Asociación.

Art. 34) La calidad de socio honorario implicará la exoneración del pago de toda contribución por concepto de cuotas sociales.

Art. 35) Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva por dos tercios de votos del total de sus integrantes. Una vez establecidas las referidas cuotas no podrán ser modificadas hasta que no haya transcurrido un año a contar desde la fecha de dicha resolución.

Art. 36) La Comisión Directiva por simple mayoría de votos de miembros presentes podrá admitir el ingreso en calidad de socio activo con la exoneración del pago de la cuota social a toda persona que reúna las condiciones siguientes: a) ser padre o tutor de alumno del Liceo y ser a juicio de la Directiva persona de escasos recursos económicos.

Art. 37) La calidad de socio se suspende cuando así lo resuelva la Comisión Directiva por motivos que considere suficientes y de los cuales quedará expresa constancia en actas. La suspensión no podrá en ningún caso exceder del término de seis meses debiendo el socio suspendido continuar abonando las correspondientes cuotas mensuales, durante el tiempo que dure la sanción. Los socios suspendidos tendrán derecho a apelar por tal determinación ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 38) La calidad de socio con todos los derechos inherentes, se pierde: a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales, salvo resolución en contrario tomada por la Comisión Directiva, en caso de excepción. b) Cuando así lo resuelva la Asamblea General a petición de la Comisión Directiva o de cualquier socio de la Asociación por causa grave a juicio de la misma Asamblea. El hecho de propender en cualquier forma al descrédito de la Asociación o de sus Autoridades, se considera siempre motivo suficiente para decretar la eliminación de un socio. En todos los casos el socio cuya eliminación se solicite tendrá derecho a ser oído en la Asamblea General que trate el asunto. El socio cuya eliminación haya sido decretada de acuerdo con lo establecido en el apartado (b), no podrá solicitar su reingreso a la Asociación hasta que no haya transcurrido un año a contar desde la fecha de la expresada resolución.

Art. 39) Son deberes de los socios: a) Aceptar y desempeñar los cargos y tareas que le fuesen discernidos o encomendados por la Comisión Directiva o por la Asamblea General. b) Abonar las cuotas mensuales correspondientes. c) Concurrir a las Asambleas. d) Observar estrictamente los Estatutos, las Reglamentaciones y las normas que se dictaren para la marcha de la Asociación. e) Acatar las resoluciones que dentro de las facultades que por este Estatuto se les confiere, tomaren la Asamblea General o la Comisión Directiva. f) Estimular con Su esfuerzo al engrandecimiento de la Asociación L cooperar ampliamente en la realización de sus fines. g) Hacer conocer a la Comisión Directiva las causas que podrían dar motivo para para el rechazo de aspirante a Socio.

Art. 40) Son derechos de los socios: Además de los consignados en las resoluciones expresas: a) Ser elector y elegible, en la forma y condiciones que se establecen en estos Estatutos. b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales en las formas y condiciones que establecen los mismos. c) Presentar verbalmente o por escrito a las autoridades de la Asociación las sugerencias o quejas que estime conveniente. d) Solicitar con indicación expresa del motivo de

la convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria, mediante petición dirigida a la Comisión Directiva y suscripta por un número no menor de 30 socios. e) Presentar aspirantes a socios en la forma y condiciones establecidas en estos Estatutos.

## **CAPITULO VII. ELECCIONES**

Art. 41) Antes del 15 de Abril de cada año, la Comisión Directiva deberá convocar a los socios activos, para las elecciones que, con el objeto de proceder a la renovación parcial de las Comisiones Directiva y Fiscal deberán realizarse en el mismo mes de Abril.

Art. 42) Al resolver la convocatoria a elecciones, la Comisión Directiva designará la Comisión Electoral que tendrá a su cargo todo lo referente a la organización del acto eleccionario.

Art. 43) La Comisión Electoral se compondrá de tres titulares. Para ser designado para tales cargos, se requiere ser socio honorario o activo. Dicha Comisión actuará de acuerdo con el Reglamento que la Comisión Directiva haya dictado.

Art. 44) Las elecciones de la Comisión Directiva se harán mediante hojas de votaciones completas, con la lista de titulares y listas de suplentes, sin especificación de cargos, las que deberán registrarse en la Secretaría con 24 horas de anticipación al acto eleccionario, pudiendo confeccionarse dichas listas en forma impresa o a máquina.

Art. 45) Finalizado el acto eleccionario, la Comisión Electoral hará la proclamación de los nuevos integrantes de Comisiones Directiva y Fiscal y sus suplentes, debiendo hacer las adjudicaciones a cada lista de acuerdo al sistema de representación proporcional. Los cargos de las Comisiones Directiva y Fiscal se distribuirán por la Comisión en la primera reunión que se realice. Todos los cargos cesan cada año debiendo distribuirse totalmente en esta oportunidad. Se puede ser reelegido para cualquier cargo. Mientras esto no se haga seguirán subsistiendo las mismas autoridades.

Art. 46) Finalizado el acto eleccionario la Comisión Electoral elevará a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas, las actas relativas a todo lo actuado y el informe pertinente, en el cual deberá consignar las observaciones que hubieren formulado.

Art. 47) Las elecciones podrán ser impugnadas por la Comisión Directiva, mediante resolución adoptada por dos tercios de votos de miembros presentes, dentro de los cinco días a la fecha de su realización, en caso de violación de los Estatutos o Reglamentos pertinentes. También podrán ser impugnadas por las mismas causales, dentro del mismo plazo, por 20 socios habilitados para votar en ella, mediante escrito presentado a la Comisión Directiva. En uno y otro caso, la Comisión Directiva elevará los antecedentes a conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, estándose en definitiva a lo que dicha Asamblea resuelva.

Art. 48) Cuando por cualquier razón el acto eleccionario correspondiente no haya podido realizarse, la Comisión Directiva elevará los antecedentes a conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, teniendo la pertinente especificación en el "Orden del Día" respectivo, estándose en definitiva a lo que dicha Asamblea resuelva.

## **CAPITULO VII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 49) La reforma total o parcial de estos Estatutos, sólo podrá ser efectuada por resolución de la Asamblea en la forma y condiciones establecidas en el Art. 122 a propuesta de la Comisión Directiva o por los socios que representen por lo menos un octavo de los socios en condiciones de ser electos o electores. En todos los casos, simultáneamente con la correspondiente convocatoria para la Asamblea General, se publicará en la cartelera de la sede social el proyecto de reforma, debidamente estructurado.

Art. 50) Aprobada por la Asamblea General, la reforma total o parcial de los Estatutos sociales la Comisión Directiva realizará ante los poderes públicos las gestiones pertinentes.

## **CAPITULO IX. DISOLUCIÓN**

Art. 51) La disolución de la Asociación de Colaboración del Liceo, solo podrá ser decidido por una Asamblea General, en la forma y condiciones establecidas en el Art. 129 inc. b) de estos Estatutos. En todos los casos, el remanente de los bienes de la Asociación deberá entregarse a la Dirección del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" para que ésta cumpla los fines establecidos en el Art. 1 de estos Estatutos

## **CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 1) Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo los presentes Estatutos de la Asociación de Colaboración del Liceo Militar y Naval "Gral. Artigas" se considerarán vigentes en todas sus partes.

Art. 2) La próxima Comisión Directiva será elegida en su totalidad conjuntamente con la Comisión Fiscal. Antes de la convocatoria para elecciones del año siguiente la Comisión Directiva determinará por sorteo quienes serán los 7 titulares y suplentes que han de cesar. Se sorteará también un miembro de la Comisión Fiscal que cesará, al año siguiente cesarán los otros dos miembros y se continuará así en lo sucesivo.

Art. 3) Quedan facultados el Presidente y los Secretarios de la Comisión Directiva para aceptar cualquier enmienda, adición, modificación, sustitución o supresión que indique el Poder Ejecutivo, en oportunidad de efectuarse las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los presentes Estatutos de la Asociación de Colaboración del Liceo Militar "Gral. Artigas".